

**CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO
N° 12600/30/ 81.**

OBJ.: ASIGNA ÁREAS DE FONDEO Y DISPONE ZONAS PROHIBIDAS DE FONDEO PARA PESQUEROS DE ALTA MAR, EMBARCACIONES ARTESANALES Y NAVES MENORES EN LA BAHÍA DE COQUIMBO.

**REF.: a) D.L. N° 2.222 Ley de Navegación del 21 de mayo de 1978.
b) D.S. N° 1340 Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina, en las naves y Litoral de la República del 17 de julio de 1941.
c) D.S. (M) N° 002/2005 “Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”.**

I.- INFORMACIONES:

Durante los últimos años ha aumentado el flujo de carga desde y hacia el puerto de Coquimbo, el cual está en proceso de ampliación de sus frentes de atraque, haciéndose necesario espacio para maniobrar de forma segura.

En los últimos años, producto de las marejadas, viento y deficientes sistemas de fondeo y de guardia de naves, se ha tenido que lamentar naufragios y hundimientos, producto de los cuales se han creado situaciones de peligro a la navegación, contaminación medio ambiental y riesgo a los turistas en el borde costero.

El muelle industrial se encuentra con un exceso de naves atracadas en su frente, sin vigilancia, creando una condición insegura, la cual es un factor clave en prevención de riesgos para producir un accidente.

II.- OBJETO:

Ordenar el frente de atraque, asignar áreas de fondeo y establecer medidas de seguridad tendientes a minimizar los riesgos para las naves, el personal marítimo y los turistas que visitan esta zona de jurisdicción de la autoridad Marítima.

III.- DISPOSICIONES:

- 1.- Queda **prohibido el fondeo de TODA nave y embarcación** en el área adyacente al muelle PESCAVEL o BRACPESCA, MUELLE INDUSTRIAL, sector embarque de CATAMARANES Y MUELLE TERMINAL PESQUERO ARTESANAL de Coquimbo, hasta una distancia de 100 mts. de éstos, con el objeto de dar seguridad a las embarcaciones que se aproximen a dichos lugares.
- 2.- La velocidad de ingreso de toda nave dentro de los límites del Puerto de Coquimbo y en cercanías de las áreas mencionadas en el punto precedente no deberá superar los 2 nudos.
- 3.- Se autoriza el atraque a los Muelles de Coquimbo, mencionados en el punto N° 1, sólo en los siguientes casos:
 - a.- Mientras se efectúe carga o descarga de productos del mar o embarque de enseres de pesca.
 - b.- Cuando realice el embarco o desembarco de personas y/o pasajeros.

- c.- Cuando se realicen faenas de combustible desde el camión proveedor o embarque algún elemento, previa autorización de la Autoridad Marítima Local.
 - d.- Cuando se requiera efectuar alguna reparación menor y/o faena de soldadura, el patrón o armador, deberá solicitar la autorización respectiva por escrito a la Autoridad Marítima Local, indicando lugar y hora de realización de dicha faena.
 - e.- Cuando algún frente de mal tiempo afecte a la región, previo permiso a la administración de dichos muelles.
- 4.- Cada nave o embarcación tendrá un área de fondeo asignada de acuerdo a los siguientes tipos (ANEXO "A": ÁREAS DE FONDEO PARA PESQUEROS, EMBARCACIONES ARTESANALES Y NAVES MENORES EN LA BAHÍA DE COQUIMBO).
- a.- Zona de fondeo de lanchas a motor mayores de 25 T.R.G.
 - b.- Zona de fondeo de Pesqueros de altamar operativos y de para comercial.
 - c.- Zona de fondeo de naves con innavegabilidad absoluta.
 - d.- Zona de fondeo de embarcaciones artesanales (lanchas menores de 25 T.R.G. y botes de pesca).
- 5.- Las naves y embarcaciones presentarán a la Autoridad Marítima Local un "Plan de Fondeo", el cual deberá explicar y describir la maniobra completa que empleará para cada nave o embarcación, incluyendo la posición en el área de fondeo que le corresponda de acuerdo al punto N° 4 de la presente circular marítima (latitud y longitud de acuerdo a carta SHOA N° 4111).
- 6.- Si una nave se encuentra en malas condiciones de flotabilidad con vías de agua y en peligro de hundimiento, garreando de su lugar de fondeo o cortando espías quedando al garete, el Capitán de Puerto requerirá a sus dueños o armadores que tomen las medidas necesarias para evitarlo y si así no lo hicieren, la removerá o amarrará en sitio apropiado a costo del armador, tomando las precauciones de seguridad que se estimen necesarias.
- 7.- Las naves no podrán fondearse a menor distancia de otra, que la necesaria para poder bornear libremente, aunque sea de vuelta encontrada. La infracción a lo así dispuesto, obligará a la nave a enmendar su fondeadero tan pronto sea requerida, y en caso contrario, lo hará la Capitanía de Puerto a costo del armador(es).
- 8.- El punto de fondeo ocupará una porción de agua, el cual deberá ser solicitado por los armadores a la Autoridad Marítima Local a través de un documento, en cumplimiento de la letra c) de la referencia legal del presente documento.
- 9.- Cuando la Autoridad Marítima Local informe a los usuarios marítimos sobre la aproximación de un frente de mal tiempo que afecte a la región, estos deberán tomar las medidas de resguardo necesarias para que sus naves o embarcaciones refuercen sus respectivos fondeos, con el propósito de evitar daños que puedan atentar contra la seguridad de la vida humana en el mar. Además deberán entregar el nombre y teléfono celular del responsable de el fondeo de cada embarcación, objeto pueda ser ubicado en caso de emergencia, esta persona debe ser ubicable 24/7 e informará a la Autoridad Marítima las medidas a tomar para reforzar la seguridad ante un frente de mal tiempo.

- 10.- Los Artefactos Navales (Pontones), por cumplir una labor de apoyo al embarque de pasajeros y/o materiales en general, hacia y desde las naves que no se atracan directamente al muelle, deben cumplir las medidas necesarias tales como, barandas, piso antideslizante y salvavidas circular con su respectivo cabo de vida. Si existieren instalaciones eléctricas que van en apoyo a las naves atracadas y pasan a través de la plataforma deben ir debidamente protegidos y no tener contacto directo con maniobras que se realicen abordo. No obstante a lo anterior, los Artefactos Navales (Pontones) dependiendo de su T.R.G., deberán estar inscritas y tener sus inspecciones al día, las que serán otorgadas por la respectiva comisión de inspección, considerando si es un artefacto mayor o menor. Como también deberán cumplir lo dispuesto en la letra c) de la referencia, respecto a la porción de agua y fondo marino que ocupará.
- 11.- Toda nave que se encuentre fondeada en la bahía o amarrada transitoriamente a un muelle, deberá mantener actualizada su condición de operativa, inoperativa, para comercial, innavegabilidad absoluta, etc. en la Capitanía de Puerto de Coquimbo; consecuente con lo anterior, deberá mantener actualizado el certificados de dotación mínimas de seguridad pertinente o resoluciones de para comercial.

IV.- ANEXO:

ANEXO "A": ÁREAS DE FONDEO PARA PESQUEROS, EMBARCACIONES
ARTESANALES Y NAVES MENORES EN LA BAHÍA DE COQUIMBO.

V.- VIGENCIA:

La presente circular, deja sin efecto a la Circular C. P. COQ N° 12600/30/299 VRS, de fecha 06 de septiembre de 1996.

A su recibo, mantener actuales instrucciones de carácter PERMANENTE.

COQUIMBO, 02 ABRIL 2013.

(FIRMA DIGITAL)

**FELIPE JESÚS GONZÁLEZ ITURRIAGA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MARIGOBCOQ (Info)
- 2.- ALCAMAR COQUIMBO
- 3.- PRESIDENTE SINDICATO PESCADORES ARTESANALES COQUIMBO.
- 4.- ASOCIACION DE INDUSTRIALES PESQUEROS.
- 5.- COORPORACION BAHÍA COQUIMBO.
- 6.- PESQUERA SANTA CECILIA
- 7.- PESQUERA OMEGA
- 8.- SR. DAVID CRUZ LÓPEZ.
- 9.- SR. JUAN GALLEGUILLOS (ARMADOR PAM LAS NIEVES).
- 10.- SR. GUILLERMO DONOSO TOBAR.
- 11.- ANTARTIC SEAFOOD.
- 12.- BRACPESCA.
- 13.- PESQUERA ISLA DAMAS.
- 14.- ARMADORES PAM ISLA LENNOX (PACIFIC SERVICE).
- 15.- AGENCIA ULTRAMAR
- 16.- AGENCIA MARÍTIMA J. CARLE Y CIA.
- 17.- AGENCIA MARÍTIMA SAAM
- 18.- AGENCIA MARÍTIMA IAN TAYLOR
- 19.- SR. OLIVER BRAVO.
- 20.- T.P.C. S.A.
- 21.- EMPRESA PORTUARIA DE COQUIMBO
- 22.- LPM ARCÁNGEL 4401.
- 23.- LSG COQUIMBO
- 24.- C.P.COQ. (Sec.)
- 25.- C.P. COQ. (Operaciones)

ANEXO “A”

ÁREAS DE FONDEO PARA PESQUEROS, NAVES MENORES Y EMBARCACIONES ARTESANALES EN LA BAHÍA DE COQUIMBO



Áreas autorizadas de fondeos en la Bahía de Coquimbo:

- 1.- Fondeo de lanchas a motor mayores de 25 T.R.G. (Zona A):

a.-	L 29° 57' 3.97" S	G 071° 20' 5.12" W
b.-	L 29° 57' 4.26" S	G 071° 20' 0.02" W
c.-	L 29° 57' 11.34" S	G 071° 19' 59.75" W
d.-	L 29° 57' 17.28" S	G 071° 20' 00" W
e.-	L 29° 57' 16.87" S	G 071° 20' 4.56" W

2.- Fondeo de PAM y naves de para comercial (Zona B):

a.-	L 29° 57' 4.26" S	G 071° 20' 0.02" W
b.-	L 29° 57' 4.53" S	G 071° 19' 47.25" w
c.-	L 29°57'11.85" s	G 071°19'48.45" w
d.-	L 29° 57' 11.34" S	G 071°19' 59.75" W

3.- Fondeo de naves con innavegabilidad absoluta (Zona C):

a.-	L 29° 57' 11.34" S	G 071°19' 59.75" W
b.-	L 29°57'11.85" S	G 071°19'48.45" W
c.-	L 29°57'17.09" S	G 71° 19' 49.36" W
d.-	L 29° 57' 17.28" S	G 071°20'4.56" W

4.- Fondeo de lanchas a motor menores de 25 T.R.G. y botes a motor (Zona D):

a.-	L 29°57'18.79" S	G 71°20'2.79" W
b.-	L 29°57'18.85" S	G 71°19'53.66" W
c.-	L 29°57'25.30" S	G 71°19'54.77"W
d.-	L 29°57'25.18" S	G 71°20'3.33" W

COQUIMBO, 02 ABRIL 2013.

(FIRMA DIGITAL)

**FELIPE JESÚS GONZÁLEZ ITURRIAGA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.